



CORNARE	Número de Expediente: 051480634031	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0186-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	17/02/2020	Hora: 18:29:48.06... Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Número 131-1376-2019 del 28 Noviembre, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el representante legal de la sociedad **CONCEPT CONSULTANT S.A.S**, identificado con NIT N° 890922431, el señor **RAFAEL MARIO VILLA MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.308.407, quien a su vez autoriza al señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.732.786, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen De Viboral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-205242.

Que mediante oficio con radicado CS-131-1274 del 11 de diciembre de 2019, la corporación requirió. *i) Mapa donde se identifiquen los árboles a aprovechar y los predios en los cuales se encuentran (Número de árboles a aprovechar por predio), el mapa debe estar acorde con la actualización catastral. ii) Inventario forestal que relacione todos los individuos arbóreos en el cual se indique la identificación de los individuos coincidente con la marcación del individuo en campo y sus respectivas medidas dasométricas (altura total, altura comercial, circunferencia y diámetro a la altura del pecho, volumen total y volumen comercial). El inventario deberá ser presentado en formato xls (Excel). iii) En caso de que los arboles estén ubicados en predios diferentes al identificado con F.M.I Nro 020-205242, deberán allegar las respectivas autorizaciones de los propietarios anexando la siguiente información: número de cédula, dirección, teléfono y folio de matrícula inmobiliaria.*

Que mediante radicado 131-10921 del 27 de diciembre de 2019, el usuario allega la información requerida y adjunto los siguientes Folios de matrículas inmobiliarias. 020-203251, 020-205242, 020-205243, 020-205244, 020-205277, 020-205278, 020-205279 y 020-203250.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 131-0174-2020 del 05 de Febrero, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

**4- CONCLUSIONES**

**4.1. Viabilidad:** *Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio Ubicado en la vereda La Sonadora del Municipio de El Carmen De Viboral, es viable para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	76	262.985	159.34	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	3	2.6	1.82	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>79</b>	<b>265.585</b>	<b>161.16</b>	

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-187707 se encuentra CERRADO y pese a que en el Sistema de Información Geográfica no se encuentra actualizada dicha novedad catastral, los F.M.I. aportados: **020-205242 (Auto de inicio)**, 020-203251, 020-205243, 020-205244, 020-205277, 020-205278, 020-205279 y 020-203250 fueron abiertos con base en dicha matricula, y son en los que se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

Los predios hace parte de las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo dichas restricciones no entran en conflicto con la solicitud de aprovechamiento, siempre y cuando, se realicen actividades acorde a lo establecido en el POT vigente y concordantes con las restricciones ambientales establecidas del POMCA y los Acuerdos Corporativos.

Los árboles presentan condiciones de altura, diámetro y edad avanzada, condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de los 76 individuos de la especie Eucalipto (*Eucaliptus sp.*) y 3 individuos de la especie Acacia negra (*Acacia melanoxylon*) ubicados en los predios identificados con F.M.I. No 020-205242, 020-203251, 020-205243, 020-205244, 020-205277, 020-205278, 020-205279 y 020-203250.

La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) E-mail: [clm@cornare.gov.co](mailto:clm@cornare.gov.co)  
Regional: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Paramo: Ext 502. Aguas Calientes: Ext 503  
Foro N°: 866 01 26. Tecnoparque de CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (57) 313 313 313



Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **RAFAEL MARIO VILLA MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía NO 8.308.407, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCEPT CONSULTANT S.A.S**, identificado con NIT N° 890922431, quien a su vez autoriza al señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.732.786, para que mediante el sistema de tala rasa intervenga las especies forestales establecidas en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-205242, 020-203251, 020-205243, 020-205244, 020-205277, 020-205278, 020-205279 y 020-203250, en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen De Viboral.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp	<i>Eucalipto</i>	76	262.985	159.34	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	<i>Acacia</i>	3	2.6	1.82	Tala
TOTAL			79	265.585	161.16	

**Parágrafo Primero:** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo Segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor Rafael Mario Villa Moreno, representante legal de CONCEPT CONSULTANT S.A.S, a través de su autorizado, el señor Flavio Alberto Moreno Londoño, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **237 árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*),

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus* sp), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de 1 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.958.374), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.702, que equivale a sembrar 237 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de Banco2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de **un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, la Corporación realice la respectiva verificación y vela por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo Primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
2. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
5. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Unicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro.*
- *Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 413, que se ha inscrito en VITAL.*
- *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.*
- *Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.*

**Parágrafo Primero:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

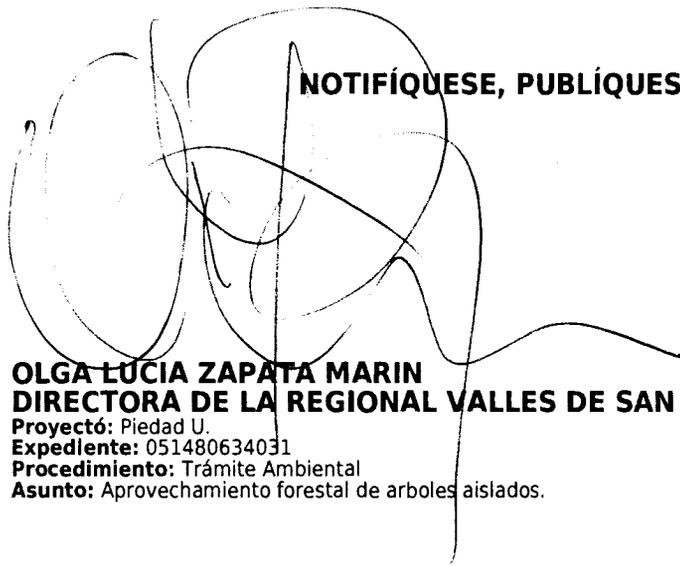
**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL MARIO VILLA MORENO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCEPT CONSULTANT S.A.S**, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**  
Proyecto: Piedad U.  
Expediente: 051480634031  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*